

**PUBLICACION DE AVISO
No. 52 DEL 2020**

25/09/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 1793 del 05 de diciembre de 2019, mediante comunicación No. 2020-606-001884-1 de fecha 24 de enero de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003887531CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-024399-1 de fecha 25 de agosto de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señor

LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO

Finca La Lucha – Vereda Boca de Tigre

Municipio de Bosconia

Departamento de Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1793 del 05 de diciembre de 2020 - Predio No. 9NDA1952.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2020-606-001884-1 de fecha 24 de enero de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1793 del 05 de diciembre de 2019 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003887531CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución 1793 del 05 de diciembre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), denominado “FINCA LA LUCHA” ubicado en la vereda Boca de Tigre, municipio de Bosconia, departamento del Cesar.”

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2020-606-001884-1 de fecha 24 de enero de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1793 del 05 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004044421CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue recibido por el destinatario, sin embargo, aún no se ha logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar señor **LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO**, en calidad de titular de dominio del predio denominado “FINCA LA LUCHA” ubicado en la vereda Boca de Tigre, municipio de Bosconia, departamento del Cesar objeto la Resolución de Expropiación No. No. 1793 del 05 de diciembre de 2019.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1793 del 05 de diciembre de 2019.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 28/09/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02/10/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.09.25 17:11:47
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **E061** DE 2020

(**21** ENE 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – El Difícil, ubicado en el predio "LOTE DE TERRENO", vereda El Difícil, municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

RESOLUCIÓN No. 0161 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – El Difícil, ubicado en el predio "LOTE DE TERRENO", vereda El Difícil, municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena.

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Concesionaria Yuma S.A., el Contrato de Concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 6NDB1553 de fecha 06 de marzo de 2015, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 6 Plato – El Difícil, un área de requerida **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA TRES METROS CUADRADOS (11.865,03 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K1+389.04 (D) y abscisa final K2+097.35 (D), predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda El Difícil del Municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-23624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato con cédula catastral No. 47058000400000427000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **ÁREA 1: NORTE:** En longitud de 237,18 m con predio de DENIS MARÍA OVIEDO OVIEDO; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 con predio de PUNTUAL - ALFREDO FARELO ARENA; **SUR:** En longitud de 222,65 m con predio de ALFREDO FARELO ARENAS; **OCCIDENTE:** En longitud de 30,77 m con predio HERMELINDA ROCHA. **ÁREA 2: NORTE:** En longitud de 255,24 m con predio de DENIS MARIA OVIEDO OVIEDO; **ORIENTE:** En longitud de 112,04 m con predio ANDRES SANCHEZ GAMEZ; **SUR:** En longitud de 180,58 con predio de CINDY JURANY SANCHEZ VASQUEZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m con PUNTUAL - CINDY JURANY SANCHEZ VASQUEZ. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CINCO HILERAS DE ALAMBRE PÚA CON POSTES DE MADERA en 30,77 ML. **C2.** CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CUATRO HILERAS DE ALAMBRE PUA CON POSTES DE MADERA en 515,20 ML. **C3.** CERCO MEDIANERO, CUENTA CON OCHO HILERAS DE ALAMBRE PÚA

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – El Difícil, ubicado en el predio "LOTE DE TERRENO", vereda El Difícil, municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena.

CON POSTES DE MADERA en 8,45 ML. **C4. CORRAL, CUENTA CON CINCO HILERAS DE ALAMBRE PUA CON POSTES DE MADERA en 44,00 ML. C5. JAGUEY (ADECUACION AL TERRENO) 1043.00M2 Y CON PROFUNDIDAD 4.0M APROXIMADAMENTE en 4172 M3. Cultivos y especies:** Chicho Ø≥ 30 cm en 1 UND, Santacruz Ø≥ 30 cm en 3 UND, Payandez Ø≥ 20 cm en 1 UND, Viva Seca Ø≥ 20 cm en 1 UND, Cerezo Ø≥ 30 cm en 4 UND, Guasimo Ø≥ 30 cm en 11 UND, Polvillo Ø≥ 30 cm en 5 UND, Siete Cuero Ø≥ 30 cm en 3 UND, Cañaguata Ø≥ 20 cm en 33 UND, Trupillo Ø≥ 40 cm en 1 UND, Santacruz Ø≥ 20 cm en 3 UND, Cañaguata Ø≥ 40 cm en 3 UND, Siete Cuero Ø≥ 20 cm en 3 UND, Guasimo Ø≥ 20 cm en 4 UND, Totumo Ø≥ 20 cm en 5 UND, Cañaguata Ø≥ 50 cm en 21 UND, Barasanta Ø≥ 30 cm en 3 UND, Huevo De Burro Ø≥ 30 cm en 1 UND, Dividivi Ø≥ 30 cm en 1 UND, Cañaguata Ø≥ 80 cm en 8 UND, Camajón Ø≥ 1.0 mts en 1 UND, Aromo Ø≥ 20 cm en 3 UND, Orejero Ø≥ 60 cm en 1 UND, Cañaguata Ø≥ 30 cm en 5 UND, Polvillo Ø≥ 20 cm en 1 UND, Piñiqui Piñiqui Ø≥ 20 cm en 1 UND, Campano Ø≥ 80 cm en 1 UND, Trupillo Ø≥ 20 cm en 2 UND y Naranjuelo Ø≥ 20cm en 1 UND.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 052 del 15 de marzo de 2006, otorgada en la Notaría Única de Ariguani.

Que la señora **DENNIS MARÍA OVIEDO OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.065.986 figura como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante Escritura Pública No. 052 del 15 de marzo de 2006, otorgada por la Notaría Única de Ariguani – Magdalena.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó el estudio de títulos el día 07 de marzo de 2015, indicando que es viable la compra del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria. Sin embargo, en actualización del día 23 de octubre de 2018, se conceptuó que no es viable la adquisición del predio a través de dicho procedimiento, toda vez que se pudo constatar que la titular del derecho real del dominio, la señora **DENNIS MARÍA OVIEDO OVIEDO**, se encuentra fallecida de acuerdo con el registro de defunción No. 04532503.

Que la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** de fecha 13 de Marzo de 2015, determinado en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 76.755.050.26)** suma correspondiente al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas, discriminadas de la siguiente manera:

PREDIO N°	6NDB 1553	Propietario	DENIS MARIA OVIEDO OVIEDO		
AVALUO DEL TERRENO					
TERRENO	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
VALOR DEL TERRENO	Ha	1,18650	11.890.660,00	14.108.303,76	
VR DEL TERRENO				14.108.303,76	
AVALUO DEL CONSTRUCCION					
CONSTRUCCION	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
Ninguna	M2	0,00	0,00	0,00	
VR DE EDIFICACION				0,00	
MEJORAS CONSTRUCTIVAS					
	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
C1 - CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CINCO HILERAS DE ALAMBRE PUA CON POSTES DE MADERA	ML	30,77	17.325,00	533.090,25	
C2 - CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CUATRO HILERAS DE ALAMBRE PUA CON POSTES DE MADERA	ML	515,20	14.800,00	7.624.960,00	
C3 - CERCO MEDIANERO, CUENTA CON OCHO HILERAS DE ALAMBRE PUA CON POSTES DE MADERA	ML	8,45	17.325,00	146.396,25	
C4 - CORRAL, CUENTA CON CINCO HILERAS DE ALAMBRE PUA CON POSTES DE MADERA.	ML	44,00	17.325,00	762.300,00	
C5 - JAGUEY (PROFUNDIDAD 4.0 mts)	M3	4.172,00	7.500,00	31.290.000,00	
VR. MEJORAS CONSTRUCTIVAS				40.356.746,50	

RESOLUCIÓN No. **061** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – El Difícil, ubicado en el predio "LOTE DE TERRENO", vereda El Difícil, municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena.

MEJORAS AGRICOLAS	UN	CANT.	VUN	VIPARC.
Chicho ø: 30 cm	Un	1	120.000,00	120.000,00
Santacruz ø: 30 cm	Un	3	200.000,00	600.000,00
Payandez ø: 20 cm	Un	1	120.000,00	120.000,00
Viva Secca ø: 20 cm	Un	1	120.000,00	120.000,00
Cerezo ø: 30 cm	Un	4	120.000,00	480.000,00
Guasimo ø: 30 cm	Un	11	200.000,00	2.200.000,00
Polvillo ø: 30 cm	Un	5	180.000,00	900.000,00
Siete Cuero ø: 30 cm	Un	3	150.000,00	450.000,00
Cañaguatè ø: 20 cm	Un	33	120.000,00	3.960.000,00
Trupillo ø: 40 cm	Un	1	250.000,00	250.000,00
Santacruz ø: 20 cm	Un	3	120.000,00	360.000,00
Cañaguatè ø: 40 cm	Un	3	200.000,00	600.000,00
Siete Cuero ø: 20 cm	Un	3	60.000,00	180.000,00
Guasimo ø: 20 cm	Un	4	120.000,00	480.000,00
Totumo ø: 20 cm	Un	5	60.000,00	300.000,00
Cañaguatè ø: 50 cm	Un	21	250.000,00	5.250.000,00
Varasanta ø: 30 cm	Un	3	120.000,00	360.000,00
Huevo De Buro ø: 30 cm	Un	1	180.000,00	180.000,00
Dividivi ø: 30 cm	Un	1	150.000,00	150.000,00
Cañaguatè ø: 80 cm	Un	8	250.000,00	2.000.000,00
Camajón ø: 1.0 mts	Un	1	500.000,00	500.000,00
Aromo ø: 20 cm	Un	3	200.000,00	600.000,00
Orejero ø: 60 cm	Un	1	300.000,00	300.000,00
Cañaguatè ø: 30 cm	Un	5	150.000,00	750.000,00
Polvillo ø: 20 cm	Un	1	120.000,00	120.000,00
Piñiqui Piñiqui ø: 20 cm	Un	1	60.000,00	60.000,00
Campano ø: 80 cm	Un	1	600.000,00	600.000,00
Trupillo ø: 20 cm	Un	2	120.000,00	240.000,00
Naranjuelo ø: 20 cm	Un	1	60.000,00	60.000,00
VALOR MEJORAS AGRICOLAS				22.290.000,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO				76.755.050,26

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS CON 26/100

Que la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 13 de marzo de 2015, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **DENNIS MARIA OVIEDO OVIEDO**, la Oferta Formal de Compra No. YC- CRT-26977 de fecha 21 de mayo de 2015, notificada personalmente el día 27 de mayo de 2015 a la señora **DILIA ROSA OVIEDO GUILLIN**, en calidad de apoderada de la propietaria del **INMUEBLE**.

Que mediante oficio **YC-CRT-26979** el día 25 de marzo de 2015 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato la inscripción de la Oferta Formal de Compra del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **226-23624** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Plato, anotación No. 9.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – El Difícil, ubicado en el predio "LOTE DE TERRENO", vereda El Difícil, municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena.

Que el día 03 de junio de 2015, la señora **DILIA ROSA OVIEDO GULLIN**, actuando en calidad de apoderada de la señora **DENNIS MARIA OVIEDO OVIEDO**, propietaria del inmueble, realizó la entrega formal del predio identificado con ficha predial 6NDB1553 a través de Acta de Recibo y entrega, suscrito entre esta última y la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**

Que el 03 de junio de 2015 se celebró **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de la parte requerida del predio denominado "LOTE DE TERRENO", entre la señora **DILIA ROSA OVIEDO GULLIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.066.270, quien actuó en calidad de apoderada de la señora **DENNIS MARÍA OVIEDO OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.065.986 y el señor **LEONARDO CASTRO** identificado con cédula de extranjería No. E390265 en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en cuya **CLÁUSULA SÉPTIMA** se estipuló como forma de pago: "**EL PROMETIENTE COMPRADOR se obliga pagar el precio antes estipulado directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, a través de YUMA CONCESIONARIA S.A., así: a) Un primer contado por el setenta por ciento (70%) del valor del predio, es decir, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$53.728.535.18) MONEDA CORRIENTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización de la presente promesa de compraventa, consignados en la cuenta bancaria acreditada por el propietario mediante certificación expedida por la entidad. Adicionalmente EL PROMITENTE VENDEDOR deberá presentar el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, en el que conste la inscripción de la Oferta de Compra. b) Un segundo contado por el treinta por ciento (30%) restante del valor del predio, o sea, la suma de VEINTITRÉS MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$23.026.515.08) MONEDA CORRIENTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que EL PROMETIENTE VENDEDOR haga entrega a YUMA CONCESIONARIA S.A. de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el Certificado de Libertad y Tradición actualizado en el que aparezca la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI como propietario de la zona del predio requerida y en general figure libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio.**"

Que consecutivamente, el día 16 de junio de 2015 la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, efectuó un primer pago correspondiente al valor del predio, la suma de \$53.728.535.18; transacción identificada con orden de operación No. 2854, así consta en la certificación No. 303700200-3428 emitida por Grupo Bancolombia el día 26 de junio de 2015.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-23624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble no pesan limitaciones y/o gravámenes.

Que mediante memorando No. 2019-604-004160-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 6NDB1553 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090204042.

Que hoy es imposible culminar el proceso de enajenación voluntaria del **INMUEBLE** ofertado, por el fallecimiento del titular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, es decir, la señora DENNIS MARIA OVIEDO OVIEDO se encuentra fallecida de acuerdo con el registro de defunción No. 04532503.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6NDB1553** de fecha 06 de marzo de 2015, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 6, un área de requerida **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA TRES METROS CUADRADOS (11.865,03 M2)**. Que el predio requerido y que

RESOLUCIÓN No. 061 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – El Difícil, ubicado en el predio "LOTE DE TERRENO", vereda El Difícil, municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena.

Página 6 de 6

en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K1+389.04 (D) y abscisa final K2+097.35 (D), predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda EL Difícil del Municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-23624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, con cédula catastral No. 47058000400000427000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **ÁREA 1: NORTE:** En longitud de 237,18 m con predio de DENIS MARÍA OVIEDO OVIEDO: **ORIENTE:** En longitud de 0,00 con predio de PUNTUAL - ALFREDO FARELO ARENA: **SUR:** En longitud de 222,65 m con predio de ALFREDO FARELO ARENAS: **OCCIDENTE:** En longitud de 30,77 m con predio HERMELINDA ROCHA. **ÁREA 2: NORTE:** En longitud de 255,24 m con predio de DENIS MARIA OVIEDO OVIEDO: **ORIENTE:** En longitud de 112,04 m con predio ANDRES SANCHEZ GAMEZ: **SUR:** En longitud de 180,58 con predio de CINDY JURANY SANCHEZ VASQUEZ: **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m con PUNTUAL - CINDY JURANY SANCHEZ VASQUEZ. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CINCO HILERAS DE ALAMBRE PÚA CON POSTES DE MADERA en 30,77 ML. **C2.** CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CUATRO HILERAS DE ALAMBRE PUA CON POSTES DE MADERA en 515,20 ML. **C3.** CERCO MEDIANERO, CUENTA CON OCHO HELERAS DE ALAMBRE PÚA CON POSTES DE MADERA en 8,45 ML. **C4.** CORRAL, CUENTA CON CINCO HILERAS DE ALAMBRE PUA CON POSTES DE MADERA en 44,00 ML. **C5.** JAGUEY (ADECUACION AL TERRENO) 1043.00M2 Y CON PROFUNDIDAD 4.0M APROXIMADAMENTE en 4172 M3. Cultivos y especias: Chicho Ø≥ 30 cm en 1 UND, Santacruz Ø≥ 30 cm en 3 UND, Payandez Ø≥ 20 cm en 1 UND, Viva Seca Ø≥ 20 cm en 1 UND, Cerezo Ø≥ 30 cm en 4 UND, Guasimo Ø≥ 30 cm en 11 UND, Polvillo Ø≥ 30 cm en 5 UND, Siete Cuero Ø≥ 30 cm en 3 UND, Cañaguatè Ø≥ 20 cm en 33 UND, Trupillo Ø≥ 40 cm en 1 UND, Santacruz Ø≥ 20 cm 3 en UND, Cañaguatè Ø≥ 40 cm en 3 UND, Siete Cuero Ø≥ 20 cm en 3 UND, Guasimo Ø≥ 20 cm en 4 UND, Totumo Ø≥ 20 cm en 5 UND, Cañaguatè Ø≥ 50 cm en 21 UND, Barasanta Ø≥ 30 cm en 3 UND, Huevo De Burro Ø≥ 30 cm en 1 UND, Dividivi Ø≥ 30 cm en 1 UND, Cañaguatè Ø≥ 80 cm en 8 UND, Camajón Ø≥ 1.0 mts en 1 UND, Aromo Ø≥ 20 cm en 3 UND, Orejero Ø≥ 60 cm en 1 UND, Cañaguatè Ø≥ 30 cm en 5 UND, Polvillo Ø≥ 20 cm en 1 UND, Piñiqui Piñiqui Ø≥ 20 cm en 1 UND, Campano Ø≥ 80 cm en 1 UND, Trupillo Ø≥ 20 cm en 2 UND y Naranjuelo Ø≥ 20cm en 1 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora DENIS MARIA OVIEDO OVIEDO quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 39.065.986 en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 ENE 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Juan Pablo Pérez Pinto. Gestipred S.A.S

Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aprobó: Rafael Diaz Granados Amaris - GIT de Asesoría de Jurídico Predial